



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-267/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por Gabriela Peña Orta, en su carácter de candidata a la sindicatura del ayuntamiento de Delicias, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de Omar Alí Fierro Loya, candidato a la sindicatura municipal de Delicias por la coalición "Juntos haremos historia en Chihuahua", así como de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, por la presunta comisión de conductas que podrían ser constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género y de propaganda calumniosa; con fundamento en los artículos 295 numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso c); 299, numeral 2, inciso u), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, punto PRIMERO de los Lineamientos para el trámite interno que se debe seguir para la sustanciación del procedimiento especial sancionador; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-267/2021. DENUNCIANTE: GABRIELA PEÑA ORTA. DENUNCIADOS: OMAR ALÍ FIERRO LOYA Y LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA DE CHIHUAHUA. MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO. SECRETARIADO: GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ Y ROSARIO ERIKA VALDOVINOS LECHUGA. COLABORÓ: CLAUDIA ANDREA. ROSAS GARCÍA. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN. NO PRESENCIAL. 4. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. 5. DENUNCIA Y DEFENSAS. 6. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. 7. ESTUDIO DE FONDO. 8. FALTA AL DEBER DE CUIDADO. (CULPA IN VIGILANDO). 9. CONCLUSIÓN. 10. RESUELVE. PRIMERO. SON INEXISTENTES LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A OMAR ALÍ FIERRO LOYA Y A LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA DE CHIHUAHUA, POR LA DIFUSIÓN DE UN VIDEO CON SUPUESTO CONTENIDO CALUMNIOSO Y DENIGRANTE, ASÍ COMO POR VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO. SEGUNDO. SE SOLICITA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE, EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL, NOTIFIQUE A LAS PARTES EL PRESENTE FALLO A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DELICIAS. NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General